

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

**JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018 en su Eje 5, denominado “Buen Gobierno”, establece como objetivo general instaurar una gestión pública de puertas abiertas, transparente, moderna, de calidad y con base en resultados, que genere valor público en cada una de sus acciones e incremente la confianza ciudadana en el actuar gubernamental, asimismo en el Programa 36 denominado “Gerencia Pública con Resultados”, señala como línea de acción número 3, impulsar en el ámbito de competencia del Ejecutivo las propuestas de reforma, modificación y derogación de leyes estatales que se presenten ante el Congreso Local.

Que con fecha 19 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, con la finalidad de impulsar el Sistema de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, en el marco de los principios constitucionales de soberanía estatal y autonomía municipal.

Que nuestra Entidad Federativa debe contar con un marco jurídico estatal, que permita una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios y que armonice entre los tres niveles de gobierno, los procedimientos de distribución, administración y ejecución de las participaciones federales, para mejorar y optimizar la aplicación del gasto público y garantizar la suficiencia de los recursos, todo esto en el marco de la Soberanía Estatal y pleno respeto a la autonomía municipal.

Que a fin de brindar una mejor operatividad, transparencia y fiscalización en la distribución de las participaciones, fondos y recursos participables a los Municipios es necesario realizar modificaciones a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, en lo que se refiere a la integración y distribución del Fondo de Desarrollo Municipal, la inclusión de fórmulas de distribución a los Municipios de los Fondos de Fiscalización y Recaudación, de Compensación y Extracción de Hidrocarburos; así como de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y la entrega a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado lo reciba, considerando los anticipos que de dicho Fondo el Estado recibe mensualmente conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la presente reforma incluye como parte del Fondo de Desarrollo Municipal la recaudación que se realice en el Estado del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, además de los conceptos que en materia de coordinación fiscal federal deban participarse a los Municipios y que no tengan establecida una forma

para su distribución, mismos que serán incorporados a la distribución de dicho Fondo.

Que con la finalidad de mejorar la operatividad y la distribución del Fondo de Desarrollo Municipal, en relación a los elementos de Garantía, Equidad y Marginación, se establece un porcentaje específico para cada uno de ellos, lo que dará mayor certidumbre y transparencia en su determinación, conservando la distribución actual a los Municipios.

Que con el propósito de dar mayor transparencia en la distribución de los recursos a los Municipios, es necesario incluir las fórmulas de distribución de los Fondos de Fiscalización y Recaudación, de Compensación y Extracción de Hidrocarburos, así como de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 14 primer párrafo y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 50, los artículos 52 y 56 y; Se **ADICIONA** la fracción V del artículo 50, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 50.-...**

**I. a II. ...**

**III.** La recaudación que se realice en el Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

**IV.** La recaudación del Impuesto Estatal Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y

**V.** Los demás conceptos que en materia de coordinación fiscal federal deban participarse a los Municipios y que no tengan establecida una forma para su distribución.

**ARTÍCULO 52.-** La distribución entre los Municipios de cada uno de los conceptos que integran el Fondo de Desarrollo Municipal se realizará de la siguiente forma:

**I.** El 50% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio; y

**II.** El 50% restante, se distribuirá tomando en cuenta los elementos siguientes:

**A) Garantía:** Se distribuirá el 43% en proporción directa a los recursos que le correspondieron a cada Municipio de la suma de los conceptos que integran el

Fondo de Desarrollo Municipal recibidos por Garantía, Equidad y Marginación del penúltimo ejercicio fiscal inmediato anterior al año para el cual se efectúa el cálculo.

**B) Equidad y Marginación:** Se distribuirá el 7% para los 217 Municipios, con base en lo siguiente:

- a) **Equidad:** El 1.75% del total de los recursos se repartirá en partes iguales entre los 217 Municipios de la Entidad; y
- b) **Marginación:** El 5.25% restante, conforme a la aportación porcentual establecida en el presente inciso, la cual toma en cuenta las necesidades básicas y ponderadores siguientes:

<b>Necesidad Básica</b>	<b>Ponderador</b>
Ingresos por persona	55.0%
Rezago Educativo	15.0%
Espacio de la vivienda	7.5%
Disponibilidad de electricidad	15.0%
Disponibilidad de drenaje	7.5%

Los factores asociados a cada una de estas necesidades, son definidos en una escala que guarda una métrica similar, a efecto de poder ser combinados en un sólo índice. Para este fin, la métrica se definió con base en indicadores con valores en el rango de 0 a 1. Así, valores cercanos a 0 indican un déficit mínimo en atención de la necesidad en cuestión, mientras que a medida que los valores se aproximen a 1, será indicativo de un grado de carencia más acentuado.

La conformación de los indicadores para cada una de las necesidades definidas, son las que a continuación se describen:

## **Ingresos.**

El indicador se construye estableciendo la relación entre la población ocupada con ingresos hasta de un salario mínimo, y el total de la población ocupada en el Municipio en estudio:

$$N1_i = \frac{PO_i0 + PO_i50SM + PO_iM1SM + PO_i1SM}{PO_i}$$

Donde:

$N1_i$  = Indicador de pobreza para ingresos en el i-ésimo Municipio;

$PO_i0$  = Población ocupada que no recibe ingresos del i-ésimo Municipio;

$PO_i50SM$  = Población ocupada que recibe hasta el 50% de un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

$PO_iM1SM$  = Población ocupada que recibe más del 50% y menos de un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

$PO_i1SM$  = Población ocupada que recibe un salario mínimo del i-ésimo Municipio;

$PO_i$  = Población ocupada del i-ésimo Municipio.

## **Educación.**

Este indicador representa la proporción de la población mayor de 15 años sin primaria completa, respecto del total de la población mayor de 15 años del Municipio en cuestión:

$$N2_i = \frac{PSI_i + PPI_i}{PSI_i + PPI_i + PPC_i}$$

Donde:

$N2$  = Indicador de Pobreza para educación en el i-ésimo Municipio;

$PSI_i$  = Población de 15 años y más sin instrucción, del i-ésimo Municipio;

$PPI_i$  = Población de 15 años y más con primaria incompleta, del i-ésimo Municipio;

$PPC_i$  = Población de 15 años y más con primaria completa, del i-ésimo Municipio.

### **Vivienda.**

Para la conformación de este indicador, se tomará en cuenta el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares de cada uno de los Municipios de la Entidad. Para este fin, el procedimiento empleado es una interpolación lineal, resultando la siguiente expresión:

$$N3_i = \frac{POCV_i - POCV_m}{POCV_M - POCV_m}$$

Donde:

$N3_i$  = Indicador de pobreza para vivienda en el i-ésimo Municipio;

$POCV_i$  = Promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, del i-ésimo Municipio;

$POCV_m$  = Mínimo de los promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios en la Entidad. Asume un valor constante igual a 1.15, en el Municipio de Sta. Catarina Tlaltempan;

$POCV_M$  = Máximo de los promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios de la Entidad. Asume un valor constante igual a 3.16, en el Municipio de Tepetzintla.

### **Electrificación.**

Este indicador se traduce en la relación entre las viviendas particulares sin energía eléctrica y las viviendas particulares habitadas en el Municipio en estudio:

$$N4_i = \frac{VPH_i - VEE_i}{VPH_i}$$

Donde:

$N4_i$  = Indicador de pobreza para electrificación en el i-ésimo Municipio;

$VPH_i$  = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;

VEE<sub>i</sub> = Viviendas particulares con energía eléctrica, del i-ésimo Municipio.

### **Drenaje.**

El indicador de carencia en materia de drenaje se constituye estableciendo la relación entre las viviendas particulares sin drenaje y las viviendas particulares habitadas del Municipio en estudio:

$$N5_i = \frac{VPH_i - VD_i}{VPH_i}$$

Donde:

N5<sub>i</sub> = Indicador de pobreza para drenaje en el i-ésimo Municipio;

VPH<sub>i</sub> = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;

VD<sub>i</sub> = Viviendas Particulares con drenaje, del i-ésimo Municipio.

Una vez determinados los cinco indicadores, éstos deben ponderarse, combinarse entre sí y producir un valor índice antes de elevarse a la  $\alpha$ , lo que servirá para acentuar las carencias significativas entre los Municipios. El resultado de esta expresión, se denomina Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio:

$$IID_i = (0.55N1_i + 0.15N2_i + 0.075N3_i + 0.15N4_i + 0.075N5_i)^\alpha$$

Donde:

$IID_i$  = Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio;

$N_{ji}$  = Indicadores definidos para cada una de las cinco necesidades consideradas en el i-ésimo Municipio ( $j = 1, \dots, 5$ );

$\alpha$  = Parámetro que expresa la preocupación social hacia la pobreza.

Asume el valor de 2, para atribuir mayor peso al índice definido.

Después de calcular el IID del Municipio observado, se incorpora la variable poblacional multiplicando dicho índice por la población total municipal. Este paso se realiza para obtener elementos comunes en un parámetro con valor relativo, que permitan llevar a cabo la etapa de agregación como se muestra a continuación:

$$DSR_i = IID_i * T_i$$

Donde:

$DSR_i$  = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio;

$IID_i$  = Índice Integrador de Déficit Social del i-ésimo Municipio;

$T_i$  = Total de la población del i-ésimo Municipio.

Una vez determinada la situación de pobreza en el Municipio, se define la del Estado mediante la suma de los Déficit Sociales Relativos de los Municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$DSE = \sum_{i=1}^{217} DSR_i$$

Donde:

DSE = Déficit Social Estatal;

DSR<sub>i</sub> = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio.

Cada uno de los Déficit Sociales Relativos municipales se divide entre el Déficit Social Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM_i = \frac{DSR_i}{DSE} * 100$$

Donde:

AM<sub>i</sub> = Aportación porcentual del i-ésimo Municipio;

DSR<sub>i</sub> = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio;

DSE = Déficit Social Estatal.

Con esta transformación a déficit relativos se traduce el fenómeno a una misma expresión estatal y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, es decir, en función de la magnitud de la pobreza de cada Municipio.

Para fines de aplicación de esta fórmula, los datos estadísticos se tomarán de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al iniciarse cada ejercicio fiscal. En tanto que los estratos de marginalidad municipal se obtendrán a partir de los últimos índices de marginalidad elaborados por el Consejo Nacional de Población con base en la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que al inicio de cada ejercicio fiscal se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 56.-** El 20% del total de los fondos y recursos participables correspondientes al Estado, se distribuirá entre los Municipios, conforme a lo siguiente:

**I. Fondo de Fiscalización y Recaudación:**

- a)** El 40% se distribuirá considerando la recaudación del Impuesto Predial que capten los Municipios de la Entidad y los cobros por servicio de agua que capten los mismos, sus organismos operadores o las instancias responsables de prestar dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente Ley;
- b)** El 40% considerando el mismo criterio del inciso a), conformando 3 grupos de acuerdo a su participación en el total de la recaudación del Impuesto Predial y cobros por servicio de agua del ejercicio fiscal inmediato anterior, de acuerdo a lo siguiente:
  - b.1)** Grupo 1: Integrado por los Municipios con una recaudación mayor al 1% de la recaudación total;

- b.2)** Grupo 2: Conformado por los Municipios con una recaudación del 0.10% al 1% de la recaudación total; y
- b.3)** Grupo 3: Integrado por los Municipios con una recaudación menor al 0.10% de la recaudación total.
- c)** El 20% estableciendo un monto de compensación a los Municipios que como resultado de la distribución establecida en los incisos a) y b) antes referidos, reciban menos de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, y un monto de equidad conformado con los recursos remanentes después de asignar el monto de compensación distribuyendo éstos en partes iguales a los Municipios de la Entidad.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$FOFIR_t = 0.2FOFIR(0.4C1_{i,t} + 0.4C2_{i,t} + 0.2C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = C_{i,t}$$

$$C2_{i,t} = C1G_t C1_{i,t}$$

$$C1G_t = \frac{\sum_{i=1}^{n1} R_{i,t-1}}{R_{t-1} \sum_{i=1}^{n1} C1_{i,t}} \quad \text{si } R_{i,t-1} > 0.01R_{t-1}$$

$$C1G_t = \frac{\sum_{i=1}^{n2} R_{i,t-1}}{R_{t-1} \sum_{i=1}^{n2} C1_{i,t}} \quad \text{si } 0.001R_{t-1} \leq R_{i,t-1} \leq 0.01R_{t-1}$$

$$C1G_t = \frac{\sum_{i=1}^{n3} R_{i,t-1}}{R_{t-1} \sum_{i=1}^{n3} C1_{i,t}} \text{ si } R_{i,t-1} < 0.001R_{t-1}$$

$$R_{t-1} = \sum_i R_{i,t-1}$$

$$C3_{i,t} = CC_{i,t} + CE_{i,t}$$

$$CC_{i,t} = \frac{MMM_t}{0.04FOFIR} - \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) \text{ si } \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) < \frac{MMM_t}{0.04FOFIR}$$

$$CC_{i,t} = 0 \text{ si } \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) \geq \frac{MMM_t}{0.04FOFIR}$$

$$MMM_t = 10000$$

$$\text{si } \sum_i CC_{i,t} \leq 1$$

$$CC_{i,t} = \frac{MMM_t}{0.04FOFIR} - \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) \text{ si } \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) < \frac{MMM_t}{0.04FOFIR}$$

$$CC_{i,t} = 0 \text{ si } \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) \geq \frac{MMM_t}{0.04FOFIR}$$

$$MMM_t = 10000$$

$$CE_{i,t} = \frac{1 - \sum_i CC_{i,t}}{217}$$

si  $\sum_i CC_{i,t} > 1$   $MMM_t = 10000 - m1000$  donde  $m = 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.91, 9.92, 9.93, 9.94, 9.95, 9.96, 9.97, 9.98, 9.99$  tal que  $\sum_i CC_{i,t} \leq 1$

$$CC_{i,t} = \frac{MMM_t}{0.04FOFIR} - \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) \text{ si } \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) < \frac{MMM_t}{0.04FOFIR}$$

$$CC_{i,t} = 0 \text{ si } \frac{0.4}{0.2}(C1_{i,t} + C2_{i,t}) \geq \frac{MMM_t}{0.04FOFIR}$$

$$CE_{i,t} = \frac{1 - \sum_i CC_{i,t}}{217}$$

Donde:

$C1_{i,t}$   $C2_{i,t}$  y  $C3_{i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio  $i$  en el año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal del Municipio  $i$  vigente en el año  $t$  para el cual se realiza el cálculo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

$R_{i,t-1}$  es la recaudación del Impuesto Predial captada por el Municipio  $i$ , y los cobros por servicio de agua captados por el mismo, su organismo operador o la instancia

responsable de prestar dichos servicios del Municipio  $i$ , en el año inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo del coeficiente de distribución del Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal del Municipio  $i$  vigente en el año  $t$  para el cual se realiza el cálculo, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

$R_{t-1}$  es la recaudación del Impuesto Predial captada por todos los Municipios de la Entidad, y los cobros por servicio de agua captados por los mismos, sus organismos operadores o las instancias responsables de prestar dichos servicios, en el año inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo del coeficiente de distribución del Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal del Municipio  $i$  vigente en el año  $t$  para el cual se realiza el cálculo, en términos de los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

$MMM_t$  es el monto mínimo mensual en el año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

FOFIR es el monto del Fondo de Fiscalización y Recaudación que le corresponde al Estado.

$FOFIR_{i,t}$  es el monto que le corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

$\sum_i$  es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

La entrega a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado lo reciba, considerando los anticipos que de dicho Fondo el Estado recibe mensualmente conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**II.** Recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal:

- a. El 70% en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo; y
- b. El 30% en proporción inversa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$RGD_{i,t} = 0.2RGD(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{1}{n_i}}{\sum_i \frac{1}{n_i}}$$

Donde:

$C1_{i,t}$  y  $C2_{i,t}$  son los coeficientes de distribución de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, del Municipio  $i$  en el año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

RGD es el monto de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, que le corresponde al Estado.

$RGD_{i,t}$  es el monto que le corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

$n_i$  es la última información oficial disponible de población para el Municipio  $i$  que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

$\sum_i$  es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

### III. Fondo de Compensación:

- a. El 70% en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo; y

- b. El 30% en proporción inversa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$FC_{i,t} = 0.2FC(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{1}{n_i}}{\sum_i \frac{1}{n_i}}$$

Donde:

$C1_{i,t}$  y  $C2_{i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo de Compensación que le corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

$FC$  es el monto del Fondo de Compensación que le corresponde al Estado.

$FC_{i,t}$  es el monto que le corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  del Fondo de Compensación.

$n_i$  es la última información oficial disponible de población para el Municipio  $i$  que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

$\sum_i$  es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

#### **IV. Fondo de Extracción de Hidrocarburos:**

- a.** El 50% en partes iguales entre los Municipios extractores de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo;
- b.** El 25% entre los Municipios no extractores de petróleo y gas en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial disponible que hubiere dado a conocer sobre la población el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo;
- c.** El 6.25% en partes iguales entre los Municipios no extractores de petróleo y gas; y
- d.** El 18.75% entre los Municipios no extractores de petróleo y gas, de acuerdo a la aportación porcentual del Municipio  $i$  vigente en el año  $t$ , a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la presente Ley, que toma en cuenta el déficit existente en las necesidades básicas de ingresos, educación, vivienda, electrificación y drenaje.

Lo anterior, como lo indica la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = 0.2FEXHI(0.5C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t} + 0.0625C3_{i,t} + 0.1875C4_{i,t})$$

**IV.1** Si el Municipio *i* es extractor de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año *t*.

$$C1_{i,t} = \frac{1}{ME}$$

$$C2_{i,t} = C3_{i,t} = C4_{i,t} = 0$$

**IV.2** Si el Municipio *i* no es extractor de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año *t*.

$$C1_{i,t} = 0$$

$$C2_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i - \sum_j n_j}$$

$$C3_{i,t} = \frac{1}{M - ME}$$

$$C4_{i,t} = \frac{AM_i}{\sum_i AM_i - \sum_j AM_j}$$

Donde:

$C_{1,i,t}$ ,  $C_{2,i,t}$ ,  $C_{3,i,t}$  y  $C_{4,i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos del Municipio  $i$  en el año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

FEXHI es el monto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos que le corresponde al Estado.

$FEXHI_{i,t}$  es el monto que le corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

$n_i$  es la última información oficial disponible de población para el Municipio  $i$  dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

$n_j$  es la última información oficial disponible de población para el Municipio  $j$  extractor de petróleo y gas dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

$\sum_i$  es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

$\sum_j$  es la suma sobre los Municipios extractores de petróleo y gas de la variable que le sigue, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año  $t$  para el cual se efectúa el cálculo.

$M$  es el número de Municipios de la Entidad.

ME es el número de Municipios de la Entidad extractores de petróleo y gas, de acuerdo a la información oficial disponible del último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) vigente al inicio del año t para el cual se efectúa el cálculo.

AM<sub>i</sub> es la aportación porcentual del Municipio i vigente en el año t, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la presente Ley, que toma en cuenta el déficit existente en las necesidades básicas de ingresos, educación, vivienda, electrificación y drenaje.

AM<sub>j</sub> es la aportación porcentual del Municipio j extractor de petróleo y gas vigente en el año t, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 52 de la presente Ley, que toma en cuenta el déficit existente en las necesidades básicas de ingresos, educación, vivienda, electrificación y drenaje.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Los recursos de los Fondos de Desarrollo Municipal, de Fiscalización y Recaudación, de Compensación y de Extracción de Hidrocarburos; así como de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme al artículo 4o-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y anteriores, se distribuirán a los Municipios mediante las disposiciones legales aplicables para dichos ejercicios fiscales.

**TERCERO.-** Los Recursos derivados del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, que recaude el Gobierno del Estado, formaran parte de la distribución del Fondo de Desarrollo Municipal, que se contempla en el artículo 50 de la presente Ley.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**ENRIQUE ROBLEDO RUBIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS.